



NÚMERO 295

Viernes 15 de Diciembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de Marzo último, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.

Y aceptada la propuesta que por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia ha sido hecha de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que como vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 6 de Junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 del expresado mes de Junio, ha tenido a bien disponer, que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia, queden constituidos en la siguiente forma:

Presidente.—El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales.—Don Eliseo de Buen, Director del Centro secundario de Navalmoral de la Mata; don Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto provincial de Higiene; don Cosme Fernández Abril, y

Secretario.—Don Daniel Román Sánchez, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes

Presidente.—El funcionario que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales.—Don Antonio Martínez Cepa, Director del Centro secundario de Coria; don Antonio del Campo Cardona, Subinspector provincial de Sanidad; don José Carrasco Flores, y

Secretario.—Don Joaquín Floriano Cumbreño, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Este Tribunal se reunirá el próximo día 20 del actual, a las

diez y media de la mañana, para dar comienzo los ejercicios para juzgar la plaza de referencia en los locales del Instituto provincial de Higiene.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote.

6103

Delegación Provincial de Trabajo

Circular

A los efectos de la vigente Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932, y con objeto de que esta Delegación Provincial de Trabajo, tenga en todo momento un estado veraz de todas las Sociedades—obreras y patronales—de la provincia acogidas a la Ley, ruego a los Presidentes de las mismas, que en el plazo improrrogable de cinco días, envíen una certificación de la última Junta Directiva, así como también el domicilio actual, bien entendido que esta disposición solo hace referencia a aquellas Asociaciones acogidas a la Ley primeramente citada. En cuanto a las demás que tengan el carácter de Profesionales y no estén legalmente constituidas, deben hacerlo en un plazo de diez días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido el cual, si no lo hubieren hecho, se procederá a su disolución y clausura.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1933.—El Delegado de Trabajo, P. A., Leopoldo S. Galindo.

6120

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Sección 3.ª

Plagas del campo y fitopatología

Excelentísimo señor: Por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura me ha sido comunicado con esta fecha la Orden siguiente, relativa a la plaga de langosta:

«Ilustrísimo señor: Por Orden de este Ministerio fecha 22 de Junio próximo pasado, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes para prevenir las medidas necesarias para la extinción de la plaga de langosta, cuya existencia en algunas provincias recomendaba una atención y actividad conveniente a la defensa de la producción agrícola.

Recibidas las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, se hace preciso llevar a cabo durante el invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente todos los preceptos legales, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones Agronómicas y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de informaciones agrícolas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, para ratificar y rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

Terminado el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección General de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles

para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles para que los comiencen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 83 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Si en esta fecha no los hubiera empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada Ley de Plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección General de Agricultura, una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse bajo ningún pretexto a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección General de Agricultura la relación por términos municipales de las fincas infectas, detallando la su-

perficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sean necesarios formular conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección Agronómica Provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informado por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica Provincial, para que previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes, para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas a cuyo fin por el Jefe de la Sección Agronómica, se informará sobre los casos que haya de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección General de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden.»

Y siendo preciso que el conocimiento de la Orden precitada no pueda alegarse como ignorado por Juntas locales e interesados, aunque ello no excusaría el cumplimiento de los preceptos legales, interés de V. E. las órdenes adecuadas para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que excite el celo para la oportuna realización de los trabajos, prestando también el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Provincial y personal a sus órdenes la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director General, P. D., Jesús Suárez.

6043

DIPUTACION PROVINCIAL

AÑO DE 1933.- CUENTAS DEL AÑO 1931

ESTADO de las cuentas rendidas por los Ayuntamientos de esta provincia, del periodo voluntario de Cédulas personales del año 1931, aprobadas por la Excelentísima Comisión Gestora en sesión del día 30 del pasado mes de Noviembre del corriente año.

NUMERO de orden	del Padrón	AYUNTAMIENTO		PERIODO VOLUNTARIO		PERIODO EJECUTIVO		INGRESADO DE MAS					
		Importa el cargo del Padrón	Ingresado en la Caja provincial	Recargo municipal de 1924-25 o 5%	Premio del 3 por 100	Cédulas devueltas y ausentes	Pendientes de cobro	Importe de las cédulas con penalidad	Ingresado en la Caja provincial	Tercera parte de apremio del Agente	Cédulas devueltas de partidas fallidas	Periodo voluntario	Periodo Ejecutivo
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	134	8.157 40	4.074 23	1.128 17	126	285 50	2.543 50	5.087					
2	139	1.671	1.274 26	69 14	39 40	132 90	155 30	310 60				0 09	
3	141	2.049 90	1.051 61	479 27	32 52	92	486 50	973					
4	144	3.471 70	1.780 34	482 30	55 06	29	62	124					
5	146	956 35	526 12	102 96	16 27	29	282	564					
6	148	1.265 80	484 85	137 15	15	54 80	574	1.148					
7	149	2.257 80	1.671 31	416	51 69	43	75 80	151 60					
8	150	2.394 55	1.948 99	147 29	60 27	78 50	159 50	319					
9	151	22.120 05	14.518 19	3.121 47	423 79	1.024 85	3.021 75	6.043 50				10	
10	152	1.857 90	1.499 28	260 26	46 36	52	956 30	1.912 60					
11	153	1.843 70	639 73	160 38	19 79	67 50	176 10	352 20					
12	154	1.090 90	746 39	101 53	23 08	43 80	214 50	429					
13	156	1.905 75	1.232 29	310 25	38 11	110 60	20 20	40 40					
14	159	991 45	749 65	201 51	23 09	20 20	150 40	300 80					
15	160	920 10	641 41	111 46	19 74	36	72	72					
16	162	1.184 50	832 56	239 20	25 74	51	283	566					
17	163	1.035 20	458 94	205 07	14 19	74	1.778 40	826 70				0 49	
18	165	3.946 60	1.699 15	331 50	52 55	85	379 50	1.653 40				0 49	
19	167	3.274 75	1.978 18	177 29	61 18	231 40	926 70	759					
20	168	1.386 10	874 92	104 63	27 05	42 50	62	124					
21	169	1.483 20	1.186 88	155 12	36 70	58	598 20	1.196 40					
22	171	927 70	1.176 67	299 37	5 46	456 20	1.505	3.010					
23	172	4.196 80	1.882 75	294 63	58 22	27 50	294 25	588 50					
24	176	710 45	288 34	118 95	8 91	27 50	294 25	588 50					
25	177	644 40	460	142 67	14 23	27 50	294 25	588 50					

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Noviembre, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo		Obligatorias o de pago inme- diato a su ven- cimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	6.212	50
	3.º	Deudas	3.333	33
	5.º	Pensiones	3.933	68
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.	3.498	53
	11.º	Gastos indeterminados	1.521	79	26.703	03
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....	500
	2.º	Del Presidente	1.000
	3.º	De los Diputados	833	33	2.333	33
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos..
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	1.416	66	1.416	66
	2.º	De contribuciones del Estado.....
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	31.175	18
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	8.112	50
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125
	4.º	Gastos generales de la Corporación	879	16	40.291	84
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sani- tarias	8.131	66	8.131	66
8.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Maternidad y expósitos	25.460	94
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	41.213	32
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000
	5.º	Dementes	35.495	83
	6.º	Servicios especiales.....	125
	7.º	Instituto de Higiene
	8.º	Brigada Sanitaria
	9.º	Calamidades públicas	2.813	92	106.109	01
9.º	1.º	Instituciones de crédito
	2.º	Otras instituciones de carácter social	9.349	60
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.083	14	11.432	74
10.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68
	5.º	Idem de sordomudos	416	66
	9.º	Bibliotecas.....	20	83
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos	6.541	66
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos	150
	12.º	Subvenciones o becas	958	33	15.567	16
11.º	1.º	Atenciones generales	6.991	66
	2.º	Construcción de caminos vecinales	68.440	13
	3.º	Conservación y reparación de idem	17.078	35
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras pro- vinciales	10.931	33
	5.º	Reparación y conservación de idem
	10.º	Reparación y conservación de edificios provin- ciales	375	..	103.816	47
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal	20	83	20	83
14.º	1.º	Atenciones generales
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias
	9.º	Concursos y exposiciones
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33	1.666	66
18.º	Unico	Imprevistos	3.333	33	3.333	33
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	100.000	100.000	..
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores
TOTAL.....			399.916	08	20.906	64	420.822	72

Cáceres, 30 de Noviembre de 1933. — El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA. — Sesión del día 30 de Noviembre de 1933. — Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos. — El Secretario accidental, A. Grande. — V.º B.º: El Presidente, R. Bermudo.

6067

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará men-

ción, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número veintinueve. — En la ciudad de Cáceres a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil

de esta Audiencia Territorial los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes de la una como demandante, doña Vicenta Méndez Lorenzo, viuda, propietaria y vecina de dicha última ciudad, representada ante esta

Audiencia por el Procurador, don José Ramírez Cárdenas, y dirigida por el Letrado, don Jesús Sáez Jiménez, y de la otra como demandados, don Agustín Domínguez González y don Angel Mahillo Sideos, representado el primero por el procurador, don Elpidio Solís Borrella, y defendido por el Letrado, don Germán López Tejado, estando representado el segundo, por su no comparecencia, por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de diez mil pesetas; cuyos autos penden ante dicho Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante y demandante, contra la sentencia pronunciada por el señor Juez de mencionado partido con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos en parte la sentencia apelada, y, en su virtud, condenamos por la presente al demandado, don Agustín Domínguez González, a que abone a la parte actora doña Vicenta Méndez Lorenzo, la cantidad de cinco mil pesetas de principal, intereses legales del cinco por ciento desde el día en que fué requerido al pago y a las costas del juicio en primera instancia que a él se refieren; y por consiguiente mandamos seguir la ejecución adelante contra expresado ejecutado, señor Domínguez González, por la cantidad antes mencionada, más las costas e intereses causados, reservando a dicho señor el derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión; se deja sin efecto el acuerdo del Juez de Primera Instancia de Plasencia, alzando la cancelación del embargo de los bienes de dicho ejecutado, y se confirma dicha sentencia apelada en los demás particulares que la misma contiene y que afectan al otro ejecutado, don Angel Mahillo Sideos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita que se haga personalmente y por la que no se hace especial imposición de las costas de esta apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Pozuelo. — José de Juana. — Modesto Poladura. — Manuel F. Carrascosa. — Felipe Zalba.

La antedicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado ponente, en la audiencia pública

del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía, don Angel Mahillo Sideos, expido el presente edicto en Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.— El Oficial de Sala, Tomás Civan-

1769

Junta Provincial del Censo Electoral

Resultado de los escrutinios para las elecciones de Diputados a Cortes, verificadas el día 19 de Noviembre, según los certificados remitidos por las Secciones electorales de la provincia.

(Continuación)

CUACOS

Distrito municipal único

Sección primera

Don Eduardo Silva Gregorio, 230 votos.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 260.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 226.
 Don Mariano Arrazola Madera, 262.
 Don Fernando Vega Bermejo, 228.
 Don Luciano Escribano Lozano, 262.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 261.
 Don José Giral y Pereira, 16.
 Don Juan Canales González, 9.
 Don Angel Segovia Burillo, 10.
 Don Esteban Martínez Hervás, 9.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 9.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 9.
 Don Luis Romero Solano, 9.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 9.
 Don Juan Guillén Moreno, 9.
 Don Ramón Quiles Mateos, 9.
 Don Juan Astigarrabia Andonegui, 2.
 Don Benito Sánchez Delgado, 2.
 Don Joaquín Pérez Martín, 2.
 Don Francisco Cordero Bazaga, 2.
 Don Justo Jiménez González, 2.
 Don Máximo Calvo Cano, 2.
 Don Antonio Domínguez Pérez, 2.
 Don Juan Luis Cordero, 2.
 Don Leonardo López, 1.
 Papeletas en blanco, 2.

Distrito municipal único

Sección segunda

Don Fulgencio Díez Pastor, 259 votos.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 258.
 Don Mariano Arrazola Madera, 258.
 Don Luciano Escribano Lozano, 258.

Don Eduardo Silva Gregorio, 216.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 216.
 Don Fernando Vega Bermejo, 216.
 Don José Giral Pereira, 32.
 Don Angel Segovia Burillo, 32.
 Don Juan Canales González, 29.
 Don Esteban Martínez Hervás, 17.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 16.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 16.
 Don Luis Romero Solano, 16.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 16.
 Don Juan Guillén Moreno, 16.
 Don Ramón Quiles Mateos, 16.
 Don Juan Astigarrabia, 2.
 Don Máximo Calvo Cano, 2.
 Don Benito Sánchez Delgado, 2.
 Don Justo Jiménez González, 2.
 Don Joaquín Pérez Martín, 2.
 Don Francisco Cordero Bazaga, 2.
 Don Antonio Domínguez Pérez, 2.
 Don Juan Luis Cordero, 1.
 Don Luis Martínez Carbajal, 1.

LA CUMBRE

Distrito municipal Casas Consistoriales

Sección segunda, núm. 1

Don Esteban Martínez Hervás, 225 votos.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 225.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 225.
 Don Luis Romero Solano, 225.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 225.
 Don Juan Guillén Moreno, 225.
 Don Ramón Quiles Mateos, 225.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 84.
 Don Fernando Vega Bermejo, 84.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 84.
 Don Mariano Arrazola, Madera, 84.
 Don Luciano Escribano Lozano, 84.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 83.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 81.
 Don José Giral Pereira, 3.
 Don Ramón Quiles Bermejo, 1.

Distrito municipal Casas Consistoriales

Sección primera, núm. 1

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 149 votos.
 Don Luciano Escribano Lozano, 148.
 Don Fernando Vega Bermejo, 148 votos.
 Don Mariano Arrazola Madera, 145.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 145.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 144.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 141.
 Don Esteban Martínez Hervás, 141.
 Don Ramón Quiles Mateos, 140.
 Don Luis Romero Solano, 140.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 138.
 Don Juan Guillén Moreno, 138.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 137.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 134.
 Don Salustiano Martín Hernández, 4.
 Don José Giral Pereira, 4.
 Don Marcelino González, 1.
 Don Martín Javato, 1.
 Don Claudio Casares, 1.
 En blanco, 1.

DESCARGAMARIA

Sección única

Don Fulgencio Díez Pastor, 341 votos.
 Don Luciano Escribano Lozano, 340.
 Don Mariano Arrazola Madera, 340.
 Don Fernando Vega Bermejo, 340.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 340.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 340.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 340.
 Don Esteban Martínez Hervás, 23.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 23.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 23.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 23.
 Don Juan Guillén Moreno, 23.
 Don Ramón Quiles Mateos, 23.
 Don Luis Romero Solano, 22.
 Don Juan Luis Cordero Gómez, 18.
 Don Salustiano Martín Hernández, 18.
 Doña Victoria Kent Siano, 1.

EL JAS

Distrito municipal único

Sección segunda de la Corredera

Don Mariano Arrazola Madera, 352 votos.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 352.
 Don Luciano Escribano Lozano, 352.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 352.
 Don Fernando Vega Bermejo, 352.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 352.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 352.
 Don Esteban Martínez Hervás, 44.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 44.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 44.
 Don Luis Romero Solano, 44.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 44.
 Don Juan Guillén Moreno, 44.
 Don Ramón Quiles Mateos, 44.

Distrito municipal único

Sección única

Don Mariano Arrazola Madera, 386 votos.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 386.
 Don Luciano Escribano Lozano, 386.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 386.
 Don Fernando Vega Bermejo, 386.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 386.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 386.
 Don Esteban Martínez Hervás, 33.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 33.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 33.
 Don Luis Romero Solano, 33.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 33.
 Don Juan Guillén Moreno, 33.
 Don Ramón Quiles Mateos, 33.
 (Continuará) 5741

Juzgados

MADRID

Cédula de requerimiento

En las diligencias promovidas en nombre del Banco Hipotecario de España contra doña Emilia y doña Carmen González Arnau y Ruiz de la Prada, sobre requerimiento al pago de semestres de un préstamo, se han dictado las providencias que se insertan a continuación:

Providencia. Juez señor Lescure.—Juzgado de Primera Instancia número ocho. Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Por repartido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con el poder que se acompaña. Se tiene por parte en las diligencias que se incoan en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Manuel Martín Veña Ranero, con quien en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen; y devuélvasele el poder acreditativo de su personalidad, quedando en el lugar que ocupa la oportuna nota.

A lo principal del referido anterior escrito, conforme se solita, requiérase a doña Emilia y doña Carmen González Arnau y Ruiz de la Prada, domiciliadas en la casa de Labor de la finca hipotecada, que es la dehesa denominada Valdecardizalez, en término de Trujillo, para que en el plazo de dos días, satisfaga al aludido establecimiento de crédito, los semestres que le adeuda por razón de un préstamo que referida entidad le hizo vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1933, importante cada uno de esos semestres la cantidad de mil ochenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos y en el Real Decreto de cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho, artículo diez y once, pidiendo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos. Para que el requerimiento acordado pueda tener lugar, librese el oportuno exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Trujillo. Y al otrosí, expídase a esta parte en momento oportuno el testimonio que interesa.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Gustavo Lescure.—Ante mí, P. S., Sixto Pampliega.—Con rúbricas.

Providencia.—Juez, señor Les-

cure. — Madrid, primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El anterior escrito con el exhorto que se devuelve, únese a sus antecedentes; y teniendo en cuenta lo que aparece del diligenciado de dicho exhorto, conforme se interesa, llévase a efecto el requerimiento acordado a doña Emilia y doña Carmen González Arnau y Ruiz de la Prada, en la providencia de fecha diez y ocho de Septiembre último, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Trujillo, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres; y con el fin de que la fijación e insertos de edictos acordada pueda llevarse a efecto, librese el oportuno exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Trujillo. — Lo manda y firma su señoría, doy fe. — Léscure. — Ante mí, Licenciado José Torres. — Con rúbricas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que sirva de requerimiento en forma a doña Emilia y doña Carmen González Arnau, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente que sirva en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Licenciado José Torres.

5849

ARROYO DEL PUERCO

Edicto

Don Antonio Martín Tostado, Juez municipal de Arroyo del Puerco.

Hago saber: Que al siguiente día de hacer los veinte del en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca que luego se reseñará, embargada a doña Claudia Marín Tejado, en expediente seguido en su contra por el Ayuntamiento de esta villa por negarse a pagar los lucidos de varias casas de su propiedad.

Una casa sita en esta villa, en Plaza del Divino Morales, número cuatro, que consta de dos pisos, con corral y pozo, y mide una superficie de cinco metros cincuenta centímetros de latitud, por quince de longitud, y linda por su derecha, con casa de herederos de Guadalupe Leal Cambero; izquierda, con otra de Victoriana Iglesia, y espalda, con casa de Daniel Frades; tasada en tres mil pesetas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Arroyo del Puerco a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Antonio Martín. — Por su mandado, Joaquín Galán. 6065

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que para el día treinta del actual, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Instrucción de Montánchez y en el municipal de Casas de Don Antonio, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Vicente Urbano Corbacho Franco, que se expresan, y lo será por el procedimiento de pujas a la llana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Una mula de quince años; tasada en doscientas pesetas.

Otra mula de ocho años; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra mula también de ocho años; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas; y

Un carro de yugo usado; tasado en doscientas pesetas.

Dado en Cáceres a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 5914

MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Enero venidero y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia de juicio verbal civil a Antonio Herrero Martín, para hacer pago a los herederos de Manuel Pavón Herrero, de la cantidad de quinientas treinta y cinco pesetas y costas.

Finca

Viña al sitio del Campo, de este término, de cabida aproximada de tres fanegas; que linda por Saliente, con Juan Gordo Meléndez; Poniente, Macario Franco; Mediodía y Norte, camino público; que fué tasada en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que sale a subasta, y que la finca se halla libre de cargas, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Montánchez a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — José Galán Flores. — P. S. O., Adolfo Lozano Canal. 6105

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario interino del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres.

Doy fe: Que en este Jurado y con el número trescientos cuarenta y siete bis del partido de Alcántara, se ha tramitado juicio arbitral de revisión de contrato, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia y Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de revisión del contrato de subarriendo de pastos de la dehesa titulada Carrascal de Burgos, término de Alcántara; seguidos entre partes, de una como demandantes, por su propio derecho, Cruz Escalantes Martos y Anselmo Palomo Lumbreras, mayores de edad, labradores y vecinos de Alcántara, y de otra como demandado, ejercitando también derechos propios, don Tomás Pérez Núñez, también mayor de edad, ganadero y vecino de Carrascal del Obispo (Salamanca).

Fallo

Que declarando haber lugar a la revisión del contrato de subarriendo de los pastos de la dehesa titulada Carrascal de Burgos, término de Alcántara; celebrado entre Cruz Escalante Martos y Anselmo Palomo Lumbreras como arrendatarios, y don Tomás Pérez Núñez como arrendador, y en su consecuencia se reduce la renta pactada en un quince por ciento, debiendo por tanto pagar el arrendatario Cruz Escalante Martos, setecientos veintiuna pesetas y ochenta céntimos y Anselmo Palomo Lumbreras, ciento noventa y seis pesetas y treinta y cinco céntimos.

Se advierte a las partes de su derecho a utilizar contra esta sentencia el oportuno recurso, para ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo de Justicia, en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación y que para ser válido ha de interponerse ante este mismo Jurado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Rubricado.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado don Tomás Pérez Núñez, cuyo paradero se ignora, extiende el presente en Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Angel Alvarez. — Visto bueno, el Presidente, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 5913

Alcaldías

MADROÑERA

Anuncio

Por el presente se hace saber que se arriendan en pública subasta los tres arbitrios siguientes: El consumo de bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas; el de cerdos que se sacrifiquen en el término municipal y carnes de esta especie, procedentes de fuera del mismo, y el de las reses que se sacrifiquen en el Matadero y término municipal y las procedentes de otros.

Para tomar parte en las subastas de los dos primeros arbitrios, se regirán por el artículo quince del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, debiendo presentarse los pliegos desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta las doce horas del día veintuno de Diciembre próximo, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento. A todo pliego habrá de acompañarse el resguardo del depósito provisional prevenido para tomar parte en las subastas, siendo rechazados en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez del citado Reglamento. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, lacrado, precintado o cualquier medida de seguridad que estime oportuna el presentador; en el anverso deberá contener el pliego la siguiente inscripción, firmada por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de.....» (indíquese el objeto de la misma); teniendo en cuenta además para estas presentaciones lo que dispone referido artículo quince. La subasta de estos dos primeros arbitrios, tendrá lugar el día veintidós de Diciembre próximo, dando comienzo la apertura de pliegos del primero de ellos a las diez horas de dicho día; y para el segundo el mismo día, a las tres de la tarde; con todas las formalidades y requisitos previstos en el mencionado artículo quince. La adjudicación de uno y otro remate se hará a la proposición más ventajosa y si resultaran iguales dos o más de ellas, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si resultara o subsistiese igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La subasta del tercer arbitrio, se regirá por lo que preceptúa el artículo catorce del citado Reglamento, designando para la

subasta de éste, el día veintitrés del mismo mes, de diez a diez y media de la mañana, en cuyo intervalo de tiempo depositarán los pliegos los licitadores al Presidente de la mesa, en sobre cerrado que llevarán escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

Todos y cada uno de los pliegos para estos tres arbitrios, deberán ajustarse al modelo que se adjunta en los respectivos pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el resguardo de haber constituido la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de licitación de cada uno de ellos. El tipo de licitación que se fija para el primer arbitrio, es el de cinco mil cuarenta y una pesetas; para el segundo, el de tres mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y para el tercero, el de dos mil cuatro pesetas. La fianza definitiva que habrá de prestar al que se le adjudique, es la de el veinticinco por ciento del tipo de subasta respectiva. La duración o tiempo por que se arriendan estos tres arbitrios es el de CUATRO años consecutivos, que dan comienzo el primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y terminan el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El pago de las cantidades en que se adjudique cada remate, deberá efectuarse en cuatro plazos iguales, según consta en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en cualquiera de estas subastas, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado.

Para los demás trámites y condiciones no consignadas en el presente anuncio, se ajustarán a lo establecido en el Estatuto, Reglamento y Pliegos de condiciones.

Madroñera a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Valentín Álvarez.

5866

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones y los ocho días siguientes.

Herrera de Alcántara, 9 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, José María Loro.

6123

CAÑAVERAL

Subasta del arbitrio de Pesas y Medidas de carácter obligatorio

En conformidad al artículo cuarto del Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno al ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y al segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del actual a las diez horas, bajo el tipo de subasta de tres mil pesetas. Si en esa primera no hubiera postores, se celebrará una segunda, tres días hábiles después a igual hora, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicho tipo e idénticas condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al modelo del pliego, depositando el cinco por ciento del tipo de subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cañaveral a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

6099

CAÑAVERAL

Subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento el día treinta del actual, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, con arreglo a la ordenanza aprobada y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de tres mil ochocientos pesetas por el año de mil novecientos treinta y cuatro.

Si tal subasta no tiene efecto, se celebrará una segunda tres días hábiles después, con la rebaja del veinticinco por ciento e idénticas condiciones.

Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al modelo del pliego, debiendo los licitadores consignar el cinco por ciento de ella.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cañaveral a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

6100

VALDELACASA DE TAJO

Anuncio

El día veintisiete del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio para el año de mil novecientos treinta y cuatro en este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte.

Valdelacasa de Tajo a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde primer Teniente, Jerónimo Paredes.

6086

SAUCEDILLA

Edicto

Don Justo Martín Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saucedilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la confección del Repartimiento general sobre utilidades de este término para el ejercicio de 1934, la cual recayó en los señores siguientes:

De la parte real

Doña Nicanora González Fernández, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Ballester Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Doña Manuela Arias Yagüe (herederos), mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don José Luis Polo García, mayor contribuyente por Industrial.

Don Pedro Alcáza Casas, designado libremente por el Sindicato «Unión Agraria».

De la parte personal

Don Luis Gallego González, mayor contribuyente por rústica.

Don Leandro González Jiménez, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco García Manzano, mayor contribuyente por Industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Saucedilla a 6 de Diciembre de 1933.—Justo Martín.

6042

RELACION de las Secretarías de Ayuntamientos que se encuentran vacantes, cuyas categorías, sueldos y plazos se anuncian en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los que deseen proveerlas, en los pueblos que a continuación se expresan.

Aldeanueva del Camino. — Interina; sueldo, 4.000 pesetas; plazo, quince días.

Benquerencia. — Interina; sueldo, 2.000 pesetas; plazo, quince días.

Brozas. — Interina; sueldo, cinco mil pesetas y gratificación de 1.500, si procede; plazo, quince días.

Casas del Monte. — Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Estorninos. — Interina; plazo, quince días.

Fresnedoso de Ibor. — Interina; sueldo, 2.500 pesetas; plazo, treinta días.

Galisteo. — Interina; sueldo, tres mil pesetas; plazo, quince días.

Garrovillas. — Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Granadilla. — Interina; sueldo, 2.750 pesetas; plazo, treinta días.

Higuera de Albalat. — Interina; sueldo, 2.000 pesetas; plazo, quince días.

Madroñera. — Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Malpartida de Plasencia. — Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, treinta días.

Morcillo. — Interina; plazo, quince días.

Miajadas. — Interina; sueldo, 7.000 pesetas; plazo, quince días.

Tejeda de Tiétar. — Interina; de segunda categoría, plazo, treinta días.

Navalvillar de Ibor. — Interina; de segunda categoría; plazo, quince días.

Navezuelas. — Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Pozuelo de Zarcón. — Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Santiago del Campo. — Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, treinta días.

Santibáñez el Bajo. — Interina; sueldo, 3.750 pesetas; plazo, quince días.

Valdecañas de Tajo. — Interina; sueldo, 2.000 pesetas; plazo, quince días.

Valdeobispo. — Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Valverde del Fresno. — Interina; de segunda categoría; plazo, quince días.

Villanueva de la Vera. — Interina; sueldo, 4.000 pesetas; plazo, treinta días.

Zorita. — Interina; sueldo, cinco mil pesetas.

6109